

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA NUEVE DE MAYO DE 2023

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y diez minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino, D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Víctor Montoro Caba, D<sup>a</sup> Alba M<sup>a</sup> Doblas Miranda, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto; asisten por vía telemática previa autorización de los miembros de la Junta de Gobierno D. Juan Díaz Caballero, que se incorpora cuando se trata el punto 2 de los del orden del día, y D. Rafael Llamas Salas. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso Montes Velasco, Interventor de Fondos de la Corporación, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2023.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA N° 2023/4297, DE 4 DE MAYO, POR EL QUE SE AVOCA LA COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "MEJORA CIRCUNVALACIÓN DE FUENTE OBEJUNA" (CONVENIO ENRESA - FUENTE OBEJUNA - DIPUTACIÓN) (GEX 2022/31771).- La Junta de Gobierno queda enterada del Decreto de referencia.

3.- CONSULTA PÚBLICA ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA (GEX 2023/22230).- Pasa a tratarse el expediente instruido en el Servicio de Asistencia Económica que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por el

Jefe del mismo, fechado el día 5 del mes de mayo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, en base a lo siguiente,

### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Visto que han transcurrido ocho años desde la aprobación de la Ordenanza Reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia (en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016).

**Segundo.-** Visto que, en ese tiempo, se han detectado una serie de cuestiones, relativas a la particular relación entre las diputaciones y entidades locales y que requieren una solución conjunta que atienda a la singularidad de la cooperación de la Diputación y que pase por "procedimentar" su cooperación y asistencia a los municipios de su demarcación territorial.

**Tercero.-** Visto que en junio del año corriente se iniciará un nuevo mandato corporativo provincial y se establecerá una nueva hoja de ruta política que implicará novedades en la manera de gestionar y, por tanto, de plantear nuevos retos en cada ámbito institucional, económico o social y, en consecuencia, surgirán distintas formas de trabajar para la gestión de los intereses de la provincia de Córdoba y sus municipios.

### **Legislación aplicable**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Plan Normativo Anual de la Diputación Provincial de Córdoba, aprobado por Pleno de 21 diciembre de 2022.

### **Fundamentos jurídicos**

**Primero.-** Que la nueva norma provincial que se pretende aprobar se adopta en el ejercicio de la titularidad de la competencia que le viene atribuida de conformidad con las previsiones de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y se dicta en el ejercicio de las competencias que le son propias, según se comprende en dicha Ley, Sección Tercera del Capítulo Segundo, siendo el ejercicio de la competencia asistencial determinada en el artículo 11 la que se contempla en esta norma que regulará las asistencias que la provincia de Córdoba preste a los municipios, por sí o asociados, con el fin de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales.

La potestad normativa le viene atribuida en su calidad de administración territorial, dentro de la potestad reglamentaria y de autoorganización para el ejercicio de la competencia provincial que viene recogida en el artículo. 4.1, apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, en el ejercicio de la potestad reglamentaria provincial.

Igualmente, la anterior potestad viene reflejada en el artículo 7.1 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, cuando se refiere a que las competencias locales de municipios y provincias facultan para la regulación, dentro de su potestad normativa, de las correspondientes materias.

Todo lo anterior de forma coherente con el modelo de “gobernanza democrática” que se adopta en esta provincia, y que tiene entre sus pilares básicos la interacción con los municipios que la componen y que están en el contenido de esta norma y en los procedimientos previstos en cada asistencia.

En ejercicio de dicha potestad, la Diputación Provincial de Córdoba aprobó en el año 2012 y, posteriormente, en el año 2016 las Ordenanzas reguladoras de Concertación de la Diputación Provincial de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia.

**Segundo.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente en el que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativos afectados por la futura norma, y garantizar así el ejercicio del derecho de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa.

En concordancia con lo anterior, el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno determina que *“Se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto, en la que se recabará opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.*

**Tercero.-** Teniendo en cuenta el contenido de la regla VI del Plan Anual Normativo de la Diputación Provincial (aprobado en acuerdo plenario de 21 de diciembre de 2022), se revisará anualmente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar el cumplimiento de los objetivos previstos, entre otros.

**Cuarto.-** Con este cambio político, y en cumplimiento lo dispuesto en la normativa antes expuesta, se ha de revisar la ordenanza vigente para adaptarla, si fuera necesario, a los principios de buena regulación, y para comprobar en qué medida dicha norma ha conseguido sus objetivos. Se hace preciso, por tanto, actualizar el marco normativo para las relaciones de la Provincia con las Entidades Locales. En particular, es necesario un marco reglamentario moderno y estable, dinámico e integrador que garantice los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de Derecho expuestos, procede elevar propuesta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de que acuerde:

PRIMERO.- Aprobar el texto para la Consulta Pública de la futura “Ordenanza Reguladora de Concertación de la Diputación Provincial de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia” que se incorpora en Anexo a la presente Propuesta.

SEGUNDO.- Publicar la Consulta en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica de la Diputación.

TERCERO.- Comunicar a las Entidades Locales y demás entidades del Sector Público de la provincia de Córdoba el inicio del trámite de la consulta pública.

Es todo cuanto me cumple proponer salvo mejor criterio basado en Derecho, lo que firmo electrónicamente en la fecha indicada con el vºbº del Jefe del Servicio de Asistencia Económica.

**Anexo que se cita:**

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA  
“ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE  
CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA”.**

**INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

**Objeto del procedimiento.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la norma de referencia, una CONSULTA PÚBLICA en la que se recabará la opinión de Entidades Locales (Ayuntamientos, ELAS, Mancomunidades) y del resto del Sector Público Local de la Provincia de Córdoba (Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Consorcios, Sociedades Públicas Mercantiles, ...) que así lo consideren.

Las partes interesadas pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento a través del registro electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba. Dispondrán de un plazo de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/41547/consultas-publicas-disposiciones-normativas>

Con carácter general, las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información remitida que a juicio del interesado deban ser tratadas con carácter confidencial y, en consecuencia, no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto de la contribución, no considerándose a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado.

Se pone a continuación y a disposición de los interesados el siguiente documento informativo relativo a un futuro proyecto de Ordenanza.

**Descripción del procedimiento.**

El objeto de la presente consulta pública es el inicio del procedimiento para la aprobación de una nueva Ordenanza reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia.

Se persigue abrir a la participación un debate en relación con cada texto normativo, en el que se analice:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los interesados pueden realizar observaciones y comentarios en relación no sólo con las cuestiones expresamente planteadas en los apartados de la presente consulta, sino sobre cualesquiera otras que consideren relevantes, siempre que guarden relación con la Ordenanza.

### **Legislación y normativa.**

- Carta Europea de Autonomía Local. Estrasburgo, 15 de octubre de 1985.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el reglamento de subvenciones.
- Plan Normativo Anual de la Diputación Provincial de Córdoba, aprobado por Pleno de 21 diciembre de 2022.

### **Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

Transcurridos ocho años desde la aprobación de la Ordenanza Reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia, (en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016), se hace necesario un ejercicio de reflexión y evaluación sobre la misma, para garantizar su adecuación a los principios de buena regulación recogidos en el art. 129 de la LPAC, que la Diputación Provincial ha de cumplir en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

Además, conforme a la regla VI del Plan Anual Normativo de la Diputación Provincial (aprobado en acuerdo plenario de 21 de diciembre de 2022), se revisará anualmente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar el cumplimiento de los objetivos previstos, entre otros.

En este devenir temporal, se han detectado una serie de cuestiones que requieren una solución conjunta que atienda a la singularidad de la cooperación de la Diputación y que pase por “procedimentar” su cooperación y asistencia a los municipios de su demarcación territorial, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local y los artículos 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía:

1.- El inicio del procedimiento de planificación ha de estar al servicio de la definición municipal de sus estrategias y necesidades y siendo, por tanto, necesaria la participación de los mismos. Y no en base a la presentación de convocatorias. Así, se detecta la necesidad de un instrumento previo a la planificación en cuya elaboración participen los municipios de la provincia en el que se determinen sus necesidades. Se trata de establecer una regulación general aplicable al conjunto de los planes provinciales que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal, en cumplimiento de la disposición adicional 8ª LGS.

2.- La posibilidad de introducir, como parte del objeto de las ayudas, determinadas condiciones sustantivas o incentivos a las políticas municipales afectadas por dichas ayudas, ya sean de origen provincial o por derivación autonómica.

3.- La segmentación de necesidades municipales, para su tratamiento de forma diferenciada. Apostar por la **cooperación** entre la Diputación y los entes municipales para abordar con éxito y de manera global las políticas públicas locales y fijar las prioridades políticas municipales a desarrollar en atención a sus particularidades demográficas, económicas, sociales, culturales o históricas.

4.- Los incentivos para una previa planificación municipal plurianual: actualmente, la concertación local se desarrolla mediante programas anuales que atienden a actuaciones concretas, en base a la concesión de subvenciones a los municipios y demás entidades locales. Se propone, como mejora al cumplimiento de las prioridades políticas municipales, incentivar la creación de planes plurianuales municipales que recojan el conjunto de actuaciones que tengan por objeto el cumplimiento de las mismas en ese periodo de tiempo.

5.- La tramitación de planes y de convocatorias de ayudas a entes locales, condicionados a la aprobación definitiva, bien del presupuesto, bien de la modificación de crédito en que se basen. Se propone aunar el ciclo de gestión de los instrumentos de cooperación de la Diputación y la dinámica tanto del presupuesto corporativo como la de los propios gobiernos locales. Esta nueva operativa permitiría adelantar los planes y programas de concertación y poder aprobar la resolución de sus recursos con anterioridad a la ejecución de los mismos por las entidades locales y acompañando de esta manera el ciclo de elaboración del presupuesto de los entes locales con la obtención de los recursos derivados, en tanto que les permitiría conocer las cantidades exactas de las ayudas que recorrerían para poder elaborar el presupuesto y planificar su gestión.

6.- Configuración amplia y flexible de los trámites de subsanación, y reformulación de solicitudes y necesidades. Siendo la finalidad última de la concertación impulsar la implementación conjunta de las políticas públicas de las entidades locales, se propone introducir mejoras en estos trámites administrativos para que se adapten a las necesidades reales de cada municipio. Así pues, se evitarán trámites innecesarios que generan altos costes, cumpliendo escrupulosamente con los principios de eficiencia y racionalización de los recursos de la Administración.

7.- Incorporación de medidas para que, a las entidades locales que sean destinatarias de planes y programas provinciales que tengan por objeto la cooperación o asistencia económica de la Diputación Provincial a las inversiones, actividades y servicios municipales, no se les exija estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier Administración o con la Seguridad Social. Así, se postula limitar la exigencia a los entes locales de la acreditación de referencia al momento previo al pago de la ayuda, ya que es el momento clave en el ciclo de gestión del mismo desde la perspectiva de la procedencia o no de la transferencia económica.

8.- Admisión de documentos justificativos no solo en los momentos o trámites procedimentales previstos por la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, sino de una forma más acorde a la relación diputación-municipio. Dada la complejidad y vicisitudes de la gestión local, no siempre es posible aportar la documentación en el plazo exigido. Por tanto, en atención a la dudosa idoneidad de la aplicación Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo a las relaciones entre las Diputaciones y las entidades locales y, en atención al principio anti-formalista del procedimiento administrativo, se ha de permitir la admisión de un sistema de

justificación, más flexible, de acuerdo con la finalidad de la cooperación local de la Diputación. Siempre y cuando no perjudique a derechos de terceros.

9.- Inexigibilidad de intereses de demora a Entidades Locales en revocaciones, renunciaciones o, en general, reintegros derivados de subvenciones anticipadas íntegramente. Se pone de manifiesto la necesidad de declarar de forma expresa, con carácter general, para todas las subvenciones de esta Diputación, sujetas a la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el principio de no exigibilidad de los intereses de demora en los reintegros y renunciaciones relativos a ayudas correspondientes a la acción de cooperación local de Diputación.

Dado el importe que pueden conllevar los intereses de demora (actualmente, el 4,0625%) por aplicación de los artículos 37 y 38 LGS y considerando sobre todo la improcedencia de una penalización a los entes locales por el mero hecho de no poder ejecutar ayudas respecto de los que se les ha realizado pagos adelantados (penalización que, además de contraproducente, sería incompatible con el propio cometido de una Diputación), es de gran importancia resolver esta cuestión.

10.- Inaplicación del régimen sancionador derivado de la LGS. Se plantea la disyuntiva de aplicar un régimen sancionador pensado para la relación entre Administración y administrado, que no casa con el modelo de relación con las entidades locales de la provincia. Por tanto, ha de ser objetivo de esta ordenanza tipificar adecuadamente las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas en el marco de la concertación local, con respeto debido a la normativa específica.

11.- Implementación de los resultados de los planes con la información espacial y datos a suministrar anualmente con la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales (EIEL). Esta encuesta permite conocer la situación de las infraestructuras y equipamientos de competencia municipal, obteniendo un inventario de carácter censal, con información precisa y sistematizada de los núcleos de población inferior a 50.000 habitantes. La información contenida en ella debería constituir la base para la planificación y priorización de necesidades municipales y para evaluar la eficiencia del nivel de los planes provinciales.

12.- Evaluación de planes, conforme a criterios estándar de otras Administraciones. La evaluación de planes está consolidada como herramienta de mejora y aprendizaje de los mismos y de rendición de cuentas de la acción política. El enfoque de evaluación requiere seguir una metodología que aborde todas las fases de la acción pública: el diseño, la implementación y los resultados e impactos. Seguir los criterios de otras Administraciones supone una herramienta de apoyo y estandarización que permita determinar el nivel de logro alcanzado de forma homogeneizada, evaluando las acciones desarrolladas, identificando las desviaciones y adoptando correcciones correspondientes.

13.- Implementación de hitos, objetivos y operatorias municipales en línea con las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia así como mecanismos de control que puedan arbitrarse en el ámbito de las transferencias de financiación de otras Administraciones.

Con la puesta en marcha del Instrumento Europeo de Recuperación “*Next Generation EU*”, se adoptaron un paquete de medidas de gran alcance en el conjunto de la Unión Europea con el objetivo de amortiguar el impacto de la crisis sanitaria provocada por COVID-19, e impulsar la pronta recuperación económica, sentando las bases del

crecimiento de las próximas décadas. Este Instrumento supuso para España unos 140.000 millones de euros en forma de transferencias y préstamos para el periodo 2021-27.

En este marco, las administraciones públicas, juegan un papel clave, ágil, eficaz y eficiente para el éxito de la ejecución y para el control y la salvaguarda necesarios que permitan justificar fehacientemente la solicitud de reembolsos y la absorción de los fondos. Ha de prestarse, por tanto, especial atención a las medidas adoptadas en el Real Decreto para facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiadas con fondos europeos y adaptarlas a la organización y funcionamiento de las entidades locales.

Así mismo, la movilización de un volumen tan importante de recursos ha de conllevar la implementación de instrumentos de control adicionales a los ya existentes, adaptados a la naturaleza de estas inversiones, transformaciones y reformas estructurales destinadas a impulsar el crecimiento económico.

14.- Normalización, vía planes, de procesos de gestión y calidad de inversiones por parte de las Entidades Locales.

Las administraciones locales son las más próximas a la ciudadanía y, por tanto, las que perciben de forma directa la demanda y exigencias en la prestación de los servicios públicos. Ello, unido a las limitaciones de los recursos de las mismas, hace necesario implementar en los instrumentos de concertación local procesos de gestión y calidad de las inversiones. De esta forma, se da respuesta a la necesidad de contar con elementos que mejoren la gestión municipal determinando prioridades municipales, enlazando con la planificación de actuaciones y el presupuesto, seguimiento y control de la gestión y, por último, la posterior información pública sobre el grado de cumplimiento.

Esta exigencia compromete aún más a dichas administraciones con los resultados, potenciando la mejora de sus actuaciones, haciéndolas más reales y menos voluntaristas. Se trata, en definitiva, de proporcionar herramientas para la gestión y calidad de las inversiones y convertir así a nuestros ayuntamientos y demás entidades locales en organizaciones cada vez más eficientes y eficaces en la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

#### **La necesidad y oportunidad de su aprobación:**

La actual ordenanza se dictó en 2016. En junio de 2023 se iniciará un nuevo mandato corporativo provincial y se establecerá una nueva hoja de ruta política que implicará novedades en la manera de gestionar y, por tanto, de plantear nuevos retos en cada ámbito institucional, económico o social; en consecuencia, surgirán distintas formas de trabajar para la gestión de los intereses de la provincia de Córdoba y sus municipios.

Con este cambio político, y en cumplimiento lo dispuesto en el artículo 130 LPAC, relativo a la evaluación normativa, se ha de revisar la ordenanza vigente para adaptarla, si fuera necesario, a los principios de buena regulación, y para comprobar en qué medida dicha norma ha conseguido sus objetivos. Se hace preciso, por tanto, actualizar el marco normativo para las relaciones de la Provincia con las Entidades Locales. En particular, es necesario un marco reglamentario moderno y estable, dinámico e integrador que garantice los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social.

Pero este cambio no debe hacerse de forma aislada. Desde nuestra incorporación a la Unión Europea, y con la aprobación por la ONU de los Objetivos de Desarrollo

Sostenible, es un compromiso para la Administración Local (*y, en general, para todas las Administraciones Públicas*) emprender esta nueva andadura política, alineados con dichos objetivos, para mejorar la vida de los habitantes de la provincia.

En línea con lo anterior, desde el proyecto “*Alianza 2030: transformar la provincia de Córdoba*”, se está trabajando para establecer las prioridades a la hora de implementar los ODS, que implique a todos los actores, para desarrollar diferentes líneas de trabajo, en relación con la Diputación Provincial de Córdoba, que faciliten el proceso de toma de decisiones en torno a las diferentes iniciativas que se lleven a cabo. Además, se debe buscar estrechar relaciones con las Entidades Locales, especialmente con aquellos de menor capacidad económica y de gestión, para la Agenda 2030, como principal apoyo a la hora de llevar a cabo el desarrollo sostenible de la provincia.

Así, debe ser objetivo prioritario de esta nueva Ordenanza promover la implementación, alineación y localización de los distintos ODS en las entidades locales de la provincia. En ese sentido, se ha de buscar la implicación de los gobiernos locales, los distintos actores de la sociedad cordobesa y la propia Diputación Provincial de Córdoba.

Todo ello está unido al hecho de que actualmente la Diputación está recibiendo nuevos recursos de Fondos y Mecanismos Plurianuales de financiación europea. Estos suponen una oportunidad única para nuestra provincia por lo que resulta fundamental aprovecharlos, haciendo un uso eficaz y eficiente de los mismos, con el objetivo de que lleguen lo más rápidamente posible a la economía de nuestra provincia, así como apostar por una economía cordobesa más productiva, competitiva y resiliente.

## **6. Los objetivos de la norma:**

Con el nuevo mandato corporativo, se debe dar un paso adelante en el compromiso de nuestra organización con la mejora continua de la tarea de asistencia y de cooperación con los entes locales. Se debe abrir un proceso intenso de reflexión y mejora de los actuales instrumentos de la cooperación local de la Diputación de Córdoba, desembocando en la puesta en marcha de un modelo de gobernanza actualizado. Los principales objetivos de esta nueva Ordenanza son, dando continuidad a los anteriores:

- Proseguir con un modelo de relación con las entidades locales y el resto del Sector Público Local de la Provincia de Córdoba que profundice en los aspectos locales, basados en un concepto moderno de administración dialogante, negociadora, flexible y concertadora, que permita lograr, con la máxima calidad y eficiencia, los objetivos de cohesión social y solidaridad territorial.
- Articular nuevas formas de trabajar en el territorio, desde una perspectiva sustantiva e instrumental, haciendo frente a los retos globales marcados por los ODS de la Agenda 2030.
- Promover un apoyo integral a los gobiernos locales de la provincia de Córdoba, propiciando un desarrollo social y económico, compatible con la adecuada conservación del medio ambiente, que contribuya a la fijación de la población al territorio.
- Reforzar la dimensión cívica y democrática de los pueblos de la provincia, integrando la perspectiva de género y, en general, el desarrollo sostenible de forma sistemática en los distintos ámbitos de las políticas locales.
- Ser una administración líder en materia de concertación.
- Reforzar la asistencia y la cooperación técnica y jurídica, económica y material con los municipios.

- Promover la calidad, la transparencia, la evaluación y el desarrollo de mecanismos de participación.

La mejora de este marco regulatorio buscará una reducción de las cargas administrativas, una mayor integración y transparencia de los procedimientos administrativos, la participación temprana de los agentes implicados, la eliminación de barreras, la armonización de criterios, así como la agilidad en aquellos procedimientos directamente relacionados con el aseguramiento de la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, la revisión y efectividad de los mecanismos de control y coordinación e intervención de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable.

## **7. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:**

La actual Ordenanza provincial (2016), es de aplicación a los programas de concertación anual así como a las aportaciones económicas que se realicen como consecuencia de otros planes o programas aprobados por la Diputación.

Sin embargo, se propone explorar nuevas y mejores fórmulas de apoyo a los gobiernos locales, con la voluntad de convertirse en una administración altamente facilitadora, resolutive y creadora de valor público. Hay que superar la acción asistencial en favor de acompañar y empoderar a los gobiernos locales para que éstos desarrollen políticas propias y puedan hacer frente a los desafíos locales y globales con autonomía y suficiencia, sin dejar ningún territorio atrás.

También en este terreno es fundamental hacer una apuesta clara por la financiación de proyectos, servicios e inversiones maduras, económicamente viables, sostenibles desde un punto de vista medioambiental y social, y bien integradas en el territorio al que deben dar respuesta.

Del mismo modo, es necesario planificar el desarrollo sostenible del territorio, en su triple vertiente económica, social y medioambiental, garantizando y coordinando los servicios públicos municipales de interés general. Se trata, pues, de tender hacia un modelo en el que la Diputación de Córdoba se convierta en un sujeto activo en la política de cooperación con capacidad, también, para planificar, implantar y ejecutar las principales políticas de forma directa, partiendo de su visión del territorio.

En este sentido, la diversificación de instrumentos es una necesidad consustancial a la realidad local. En esta propuesta, se presentan distintas herramientas planificadoras, atendiendo a sus especiales características y utilidades:

1. Planes generales: de carácter periódico y obligatorio, están al servicio de la definición municipal de sus estrategias y necesidades. Son de necesaria participación municipal y la Diputación no puede excluir las actuaciones que se le propongan; no al menos por cuestiones valorativas. Usan repartos de fondos de base poblacional.
2. Planes especiales: Son opcionales para la Diputación:
  - a) Están al servicio de una visión de Diputación concertada con la Comunidad Autónoma, respecto a las necesidades municipales no suficientemente atendidas en un tipo de servicio o en una zona territorial, lo cual permite ejecutar estrategias específicas, para necesidades muy homogéneas, que no son generales.

- b) No afectan a todos los ayuntamientos, y ya sea por servicios mínimos, por territorios, o por tipologías de inversiones, pueden ser un lógico mecanismo reequilibrador de los planes, que permite tratar de manera desigual ciertas situaciones desiguales, déficits y carencias.
- c) Deben ser igualmente objetivos en sus asignaciones financieras, aunque referidas ya a ese territorio o servicio, y usarán criterios de reparto de fondos que ya no tienen que ser necesariamente de base poblacional, y pueden ir evaluados conforme a déficits.
- d) Estos planes especiales se podrán dividir en territoriales, sectoriales o de desarrollo provincial."

En armonía con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el art 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe-propuesta transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4.- APROBACIÓN DEL PROYECTO "ACTUACIONES EN INFRAESTRUCTURAS VIARIAS VERDES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" (GEX 2023/19024).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de mayo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, mediante Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) de 14 de abril de 2023 (BOP nº 74 de 20 de abril de 2023), ha acordado aprobar la Convocatoria pública para subvencionar la contratación de trabajadores preferentemente eventuales agrarios de las Corporaciones Locales, en la realización de proyectos de obras y servicios de interés general y social y proyectos generadores de empleo estable del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2023 (PFEA 2023). En dicha Convocatoria se establecen como beneficiarios de las subvenciones (Base Primera) las Corporaciones Locales que gocen de capacidad técnica y de gestión suficiente para la ejecución del correspondiente proyecto.

Segundo.- La Diputación Provincial de Córdoba, a través del Área de Asistencia Técnica a los Municipios, en concreto de su Departamento de Medio Ambiente, ha elaborado una memoria descriptiva y proyecto denominado "Actuaciones en Infraestructuras viarias verdes en la provincia de Córdoba". Según se pone de manifiesto en el informe emitido por la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, esta Memoria reúne los requisitos exigidos en las instrucciones del PFEA 2023.

Tercero.- De conformidad con la Base Quinta de la Convocatoria, el plazo máximo para presentar la solicitud finaliza el día 31 de mayo del presente ejercicio. La solicitud debe ir acompañada, entre otra documentación especificada en la Base Sexta de la Convocatoria y el artículo 6 de la Orden de 26 de octubre de 1998, de la certificación del órgano competente de la entidades solicitantes de la aprobación del proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención.

Cuarto .- Según el art. 34.1.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Presidente de la Diputación es el órgano competente para la

aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en los Presupuestos (aplicaciones 340.2419.13100 Proyectos Generadores Empleo Estable PROFEA; y 340.2419.62202 Materiales proyectos PROFEA). No obstante, la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, delegó expresamente esta competencia en la Junta de Gobierno, por lo que será este órgano, por delegación, el que adopte el correspondiente acuerdo de aprobación del proyecto.

Quinto.- El presupuesto de este proyecto, según la Memoria y el informe de la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, asciende a la cantidad de 1.499.991,66 €, de los cuales 1.034.746,66 € corresponden a la mano de obra y 465.245,00 € corresponden al coste de los materiales. De recaer resolución favorable, el coste de la mano de obra se financiará con la subvención solicitada y el coste de los materiales se financiará, en su caso, por la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba, en los términos y porcentajes que se establezcan entre estas dos Administraciones, previa formalización del correspondiente acuerdo. Respecto a la financiación de los materiales, se han incorporado al expediente documento RC de existencia de crédito con cargo al ejercicio 2023 por un importe de 10.285,00 € y documento RC con cargo a ejercicios futuros por un importe de 454.960,00 €.

En base a cuanto antecede, tengo el deber de elevar a la Junta de Gobierno, la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar el proyecto denominado "Actuaciones en Infraestructuras viarias verdes en la provincia de Córdoba", por un importe total de 1.499.991,66 €, de los cuales 1.034.746,66 € corresponden a la mano de obra y 465.245,00 € corresponden al coste de los materiales.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, para que surta efectos en la solicitud de subvención de esta Diputación al amparo de la Convocatoria para subvencionar proyectos de obras y servicios de interés general y social y proyectos generadores de empleo estable del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2023 (PFEA 2023)."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto denominado "Actuaciones en Infraestructuras viarias verdes en la provincia de Córdoba", por un importe total de 1.499.991,66 €, de los cuales 1.034.746,66 € corresponden a la mano de obra y 465.245,00 € corresponden al coste de los materiales.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, para que surta efectos en la solicitud de subvención de esta Diputación al amparo de la Convocatoria para subvencionar proyectos de obras y servicios de interés general y social y proyectos generadores de empleo estable del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2023 (PFEA 2023).

5.- ADJUDICACIÓN DEL LOTE 2 DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO CON COLOCACIÓN DE PARTICIONES MODULARES, TABIQUES Y FALSOS TECHOS EN EDIFICIOS PROVINCIALES, Y REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN LOTE 1 (GEX 2022/48231).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente instruido en el Servicio de contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 20 del pasado mes de abril, que presenta el siguiente tenor literal:

**"Primero.-** La Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, mediante su Acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2022, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A., del suministro con colocación de particiones modulares, tabiques y falsos techos en edificios provinciales (2 lotes), así como el gasto que asciende a la cantidad de 115.000,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 24.150,00 €, por lo que el importe total asciende a 139.150,00 € y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 253.000,00 €, para una duración de contrato de un año.

**Segundo.-** Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba n.º 2023/00000949, de fecha 15 de febrero de 2023, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 9 de febrero de 2023, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

### **CLASIFICACIÓN**

**Primero.-** Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas en cada uno de los lotes.

#### **LOTE1**

	<b>LICITADOR</b>	<b>PUNT ECA</b>
<b>1</b>	<b>INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U.</b>	<b>100,00</b>
<b>2</b>	JACENA 2006, S.L.	22,78

#### **LOTE 2**

	<b>LICITADOR</b>	<b>PUNT ECA</b>
<b>1</b>	<b>INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U.</b>	<b>100,00</b>
<b>2</b>	AYDEC SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L.	55,60
<b>3</b>	RELUX SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.L.U.	34,68
<b>4</b>	JACENA 2006, S.L.	15,23
<b>5</b>	ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.	6,97

**Segunda.-** Requerir al licitador **INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U.** cuyas ofertas son las mejores para los intereses provinciales y que no están declaradas desproporcionadas o anormales, para que, dentro del plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado anuncio de dicho requerimiento en el perfil del contratante, presente la documentación administrativa general a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de

Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido las garantías definitivas que, en este caso, serían de los importes que a continuación se relacionan. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

## GARANTÍAS DEFINITIVAS

LOTE	IMPORTE
1	3.750,00 €
2	2.000,00 €

Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a proponer al siguiente licitador que haya obtenido la siguiente mayor puntuación en cada uno de los lotes.

Siendo así, se relaciona a continuación la empresa mejor clasificada, que ha aportado la documentación administrativa general, tal como se indica anteriormente.

- La empresa **INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U.**, que ha presentado la mejor oferta a los lotes 1 y 2, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, ha constituido la garantía definitiva correspondiente al LOTE 2 de la contratación, según carta de pago con número de operación 32023000821 de fecha 13/03/2023 por importe de 2.000,00 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP.

No obstante, en relación a la garantía definitiva correspondiente al LOTE 1, ésta **NO** ha sido constituida por la empresa. A este respecto, suscribe la Tesorera de esta Diputación Informe, de fecha 10 de abril de 2023, con el siguiente tenor literal:

*“En relación con la solicitud planteada por el Servicio de Contratación al Servicio de Tesorería, referente al expediente de contratación del suministro con colocación de particiones modulares, tabiques y falsos techos en edificios provinciales (2 lotes), expediente GEX 2022/48231, el licitador INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U, **LOPD**, no ha constituido garantía*

mediante depósito en metálico, aval bancario o seguro de caución por importe de 3.750,00 € para el lote 1, entre las fechas 24/02/2023 y 10/03/2023.”

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.-** La cláusula 25.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo dicha cláusula que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

**Segundo.-** De conformidad con lo previsto en los *Antecedentes de Hecho* de este Informe, INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U., ha imposibilitado la adjudicación del lote n.º 1 a su favor, por no haber constituido la garantía definitiva procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP.

En consecuencia, y a tenor de lo establecido en el mencionado artículo, procede recabar la misma documentación al siguiente licitador, según el orden de clasificación de las ofertas: JACENA 2006, S.L.

Ello sin perjuicio de las penalidades y la declaración de prohibición de contratar que, en virtud de lo previsto en los artículos 150.2, párrafo 2º, y 71.2 a) de la LCSP, se puedan adoptar para INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U.

**Tercero.-** Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación.

**Cuarto.-** Dada la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno de Diputación, en virtud del Decreto n.º 2019/3870, de 9 de julio de 2019, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la contratación de suministro cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De conformidad con lo que antecede, y siempre que la fiscalización de la Intervención sea favorable, procede que por la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba se adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Adjudicar el **LOTE 2** de la contratación del suministro con colocación de particiones modulares, tabiques y falsos techos en edificios provinciales, a favor de la empresa **INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U.**, **LOPD**, en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios que a continuación se relacionan y que suponen un **precio medio de 268,17 €** (IVA excluido), no pudiendo superar los suministros realizados la cantidad de 48.400,00 € (IVA incluido al 21%).

## PRECIOS OFERTADOS LOTE 2

Producto	Precio unitario ofertado
PM.1 Doble vidrio 1200 (m2)	280,00 €
PM.2 Ciega 1200 (m2)	130,00 €
PM.3 Ciega 200 (m2)	330,00 €
PM.4 Puerta Vidrio 825 (m2)	460,00 €
PM.5 Puerta Ciega 825 (m2)	330,00 €
PM.6 Forro Ciego 1200 (m2)	79,00 €
<b>PRECIO MEDIO</b>	<b>268,17 €</b>

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio en el LOTE 2, habiendo obtenido 100,00 puntos, que es la mejor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por la Mesa de Contratación de fecha 9 de febrero de 2023.

	LICITADOR	PUNT ECA
<b>1</b>	<b>INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U.</b>	<b>100,00</b>
2	AYDEC SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L.	55,60
3	RELUX SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.L.U.	34,68
4	JACENA 2006, S.L.	15,23
5	ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.	6,97

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

**CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:** La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 del PCAP:

Oferta económica: De 0 a 100 puntos, según aplicación de fórmula.

Puntuación otorgada a **INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U.:** 100 puntos.

**Segundo.-** Requerir al licitador **JACENA 2006, S.L.**, cuya oferta para el lote n.º 1 es la mejor para los intereses provinciales y que no ha sido declarada desproporcionada o anormal, para que, dentro del plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado anuncio de dicho requerimiento en el perfil del contratante, presente la documentación administrativa general a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del

contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido la garantía definitiva que, en este caso sería de 3.750,00 €.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

**Tercero.-** Requerir al Jefe del Servicio de Patrimonio la emisión de Informe en el que valore requerir a INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U., el 3% del presupuesto base de licitación del lote n.º 1, IVA excluido, en concepto de penalidad, así como de iniciar el procedimiento para la declaración de una prohibición de contratar con el sector público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 a) de la LCSP.

**Cuarto.-** Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y a la adjudicataria del contrato, proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Patrimonio. Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde el día siguiente al que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin."

Toma la palabra el Sr. Secretario para dar cuenta de informe complementario del Jefe del Servicio de Contratación, fechado el pasado día 5 de mayo, por el que se rectifica error padecido en la propuesta transcrita y que se transcribe a continuación:

"Advertido error material en el informe emitido con fecha 20 de abril de 2023, en relación a la propuesta de adjudicación del LOTE 2 de la contratación del suministro con colocación de particiones modulares, tabiques y falsos techos en edificios provinciales, el cual ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, vengo en rectificar el mencionado informe en el siguiente sentido:

**EN LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, DONDE DICE:**

**"Primero.-** Adjudicar el **LOTE 2** de la contratación del suministro con colocación de particiones modulares, tabiques y falsos techos en edificios provinciales, a favor de la empresa **INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U.**, con CIF n.º B56099484, en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios que a continuación se relacionan y que suponen un **precio medio de 268,17 € (IVA excluido)**, no pudiendo superar los suministros realizados la cantidad de 48.400,00 € (IVA incluido al 21%).

**PRECIOS OFERTADOS LOTE 2**

<b>Producto</b>	<b>Precio unitario ofertado</b>
PM.1 Doble vidrio 1200 (m2)	280,00 €
PM.2 Ciega 1200 (m2)	130,00 €
PM.3 Ciega 200 (m2)	330,00 €
PM.4 Puerta Vidrio 825 (m2)	460,00 €
PM.5 Puerta Ciega 825 (m2)	330,00 €

PM.6 Forro Ciego 1200 (m2)	79,00 €
<b>PRECIO MEDIO</b>	<b>268,17 €</b>

**DEBE DECIR:**

“**Primero.-** Adjudicar el **LOTE 2** de la contratación del suministro con colocación de particiones modulares, tabiques y falsos techos en edificios provinciales, a favor de la empresa **INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U.**, con CIF n.º B56099484, en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios que a continuación se relacionan y que suponen un **precio medio de 32,44 €** (IVA excluido), no pudiendo superar los suministros realizados la cantidad de 48.400,00 € (IVA incluido al 21%).

**PRECIOS OFERTADOS LOTE 2**

Producto	Precio unitario ofertado
TB.1 Una placa 15/46/400 (m2)	37,00 €
TB.2 Una placa 15/46/600 (m2)	36,00 €
TB.3 Dos placas 12/46/400 (m2)	46,00 €
TB.4 Dos placas 12/46/600 (m2)	45,00 €
TR.1 Una placa y omega 15/600 (m2)	16,00 €
TR.2 Una placa 15/46/600 (m2)	29,00 €
TV.1 Tabica vertical 15/46/600 (m2)	40,00 €
FT.1 Una placa 15/estructura simple (m2)	10,00 €
FT.1 Una placa 15/estructura doble (m2)	33,00 €
<b>PRECIO MEDIO</b>	<b>32,44 €"</b>

De conformidad con lo dispuesto en los dos informes transcritos y una vez que el expediente ha sido fiscalizado por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

**Primero.-** Adjudicar el **LOTE 2** de la contratación del suministro con colocación de particiones modulares, tabiques y falsos techos en edificios provinciales, a favor de la empresa **INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U.**, **LOPD**, en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios que a continuación se relacionan y que suponen un **precio medio de 32,44 €** (IVA excluido), no pudiendo superar los suministros realizados la cantidad de 48.400,00 € (IVA incluido al 21%).

## PRECIOS OFERTADOS LOTE 2

Producto	Precio unitario ofertado
TB.1 Una placa 15/46/400 (m2)	37,00 €
TB.2 Una placa 15/46/600 (m2)	36,00 €
TB.3 Dos placas 12/46/400 (m2)	46,00 €
TB.4 Dos placas 12/46/600 (m2)	45,00 €
TR.1 Una placa y omega 15/600 (m2)	16,00 €
TR.2 Una placa 15/46/600 (m2)	29,00 €
TV.1 Tabica vertical 15/46/600 (m2)	40,00 €
FT.1 Una placa 15/estructura simple (m2)	10,00 €
FT.1 Una placa 15/estructura doble (m2)	33,00 €
<b>PRECIO MEDIO</b>	<b>32,44 €</b>

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio en el LOTE 2, habiendo obtenido 100,00 puntos, que es la mejor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por la Mesa de Contratación de fecha 9 de febrero de 2023.

	LICITADOR	PUNT ECA
<b>1</b>	<b>INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U.</b>	<b>100,00</b>
2	AYDEC SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L.	55,60
3	RELUX SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.L.U.	34,68
4	JACENA 2006, S.L.	15,23
5	ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.	6,97

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

**CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:** La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 del PCAP:

Oferta económica: De 0 a 100 puntos, según aplicación de fórmula.

Puntuación otorgada a **INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U.:** 100 puntos.

**Segundo.-** Requerir al licitador **JACENA 2006, S.L.**, cuya oferta para el lote n.º 1 es la mejor para los intereses provinciales y que no ha sido declarada desproporcionada o anormal, para que, dentro del plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado anuncio de dicho requerimiento en el perfil del contratante, presente la documentación administrativa general a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,

así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido la garantía definitiva que, en este caso sería de 3.750,00 €.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

**Tercero.-** Requerir al Jefe del Servicio de Patrimonio la emisión de Informe en el que valore requerir a INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U., el 3% del presupuesto base de licitación del lote n.º 1, IVA excluido, en concepto de penalidad, así como de iniciar el procedimiento para la declaración de una prohibición de contratar con el sector público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 a) de la LCSP.

**Cuarto.-** Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y a la adjudicataria del contrato, proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Patrimonio. Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde el día siguiente al que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin.

6.- ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTO RURAL EN ESE MUNICIPIO (GEX 2021/3087).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura de Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 25 del pasado mes de abril, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Villanueva del Duque, con fecha 8 de junio de 2021, suscriben el "Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Villanueva del Duque para la construcción de Alojamiento Rural", con un presupuesto previsto que asciende a la cantidad de 91.030,48 €, aportando la Diputación la cantidad de 75.004,61 € y la entidad beneficiaria la cantidad de 16.025,87 €.

**Segundo.-** El Ayuntamiento de Villanueva del Duque, con fecha de entrada en el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial de 2 de marzo de 2023 y número 11817, solicita prórroga para la ejecución del objeto del Convenio, fundamentándola en el retraso para poder llevar a cabo la licitación de las obras, debido al incremento de los costes de construcción desde enero de 2021.

Se adjunta a la solicitud informe del técnico municipal, en el que se pone de manifiesto que:

*“ El citado convenio se firmó el 8 de junio de 2021 con un plazo de ejecución de 24 meses, por lo que, tendría que estar finalizadas las obras antes del 8 de junio de 2023.*

*Durante este periodo se han dado una serie de circunstancias, principalmente, pandemia y guerra de Ucrania, que han afectado de manera muy notable a los precios de los materiales, a los costes energéticos, etc.*

*Los costes de la construcción en España se incrementaron significativamente desde enero de 2021, un alza que se inició por la fuerte reactivación de la demanda global ante la reapertura de la economía tras la pandemia, pero que se acentuó con el estallido de la guerra en Ucrania a partir de febrero de 2022.*

*Con todo ello y la incertidumbre generada, este ayuntamiento decidió esperar para ver la evolución de los acontecimientos, ya que con la perspectiva existente con el incremento de los precios era inviable económicamente la ejecución de dicha actuación.*

*Además, ajustándose al convenio, se intentó dar otra solución con la ejecución de viviendas prefabricadas que se ajustase a los plazos y presupuesto fijados. Esta opción resultaba igualmente inviable, por lo que se optó por la redacción de un nuevo proyecto con una edificación más sencilla que cumpliera los parámetros del convenio, dándola a conocer al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba.*

*En los últimos meses, sin embargo, el precio de los metales industriales en los mercados internacionales ha descendido de forma marcada y los mercados de futuros apuntan a una cierta estabilización de las cotizaciones. En este contexto, es de esperar que los costes de los materiales de la construcción en España se moderen en 2023, es por ello, que se ha retomado la actuación en cuestión pero con un plazo de tiempo mucho más reducido.*

*Este reducido tiempo junto con los plazos necesarios para la licitación de los trabajos según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, hace inviable la ejecución como tal en el plazo fijado en el convenio, 8 de junio de 2023.*

*Por tanto, como indica el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “la administración podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros”. Por lo que, este Ayuntamiento deberá solicitar una ampliación de plazo para la ejecución de la obra, considerando una fecha factible para su ejecución, el 31 de marzo de 2024.”*

**Tercero.-** La Comisión de Seguimiento, teniendo en cuenta que el plazo de vigencia previsto en la cláusula decimotercera y en el Anexo económico del Convenio es de 24 meses, acuerda, con fecha 12 de abril de 2023, proponer la prórroga del Convenio hasta el 31 de marzo de 2024, de conformidad con la Estipulación Decimotercera del Convenio y el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La prórroga se propone atendiendo a las dificultades expuestas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y el informe emitido por el técnico municipal.

**Cuarto.-** El Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación de Córdoba emite informe técnico, de fecha 24 de marzo de 2023, y señala que “no se aprecian inconvenientes técnicos que imposibiliten otorgar la prórroga solicitada”.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **Primero.-Legislación aplicable.**

La legislación aplicable para informar jurídicamente el presente expediente es la que a continuación se relaciona:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en adelante)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en lo sucesivo)
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Segundo.-** El artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones concedidas de forma directa establecerán las condiciones y compromisos aplicables.

Por su parte, el artículo 65.3 en su párrafo segundo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que en la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

**Tercero.-** La Estipulación Decimotercera del Convenio suscrito establece que *“En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el anexo, las partes que suscriben el presente Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga, con la limitación recogida en el artículo 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre”*.

El artículo 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone *“h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas: [.../...] 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”*

El Convenio ha sido suscrito con fecha 8 de junio de 2021, por lo que, atendiendo a la cláusula decimotercera y al anexo, la fecha de vigencia del Convenio se extiende hasta el día 8 de junio de 2023 incluido.

Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas, la propuesta de la Comisión de Seguimiento para prorrogar por 9 meses y 24 días adicionales la vigencia y que no

ha transcurrido todavía el plazo previsto para la finalización del Convenio, no existe óbice jurídico para acordar la prórroga de la vigencia del “Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Villanueva del Duque para la construcción de Alojamiento Rural”, siendo la fecha máxima de vigencia el día 31 de marzo de 2024 incluido.

Ello supone que el plazo de 3 meses para la justificación de la subvención comenzará a contar desde la finalización del nuevo plazo de vigencia.

**Cuarto.-** La Adenda no conlleva gasto adicional para esta Diputación Provincial, habiendo realizado el abono de la subvención a la firma del Convenio y, en concreto, el 10 de junio de 2021.

No obstante, debemos señalar que a tenor de la Regla 16 en su apartado b) punto 3 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios publicada en el BOP núm. 15 de 23 de enero de 2019, se debe comprobar que consta que de la información que obra en poder del órgano instructor se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

A la vista de los certificados expedidos por la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, que constan en el expediente, el Ayuntamiento de Villanueva del Duque está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

**Quinto.-** La naturaleza jurídica del documento objeto de este informe es la de convenio administrativo, al carecer del carácter de contrato administrativo. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: “Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”

Según Diana Santiago Iglesias (Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público, INAP, Estudios y Comentarios), “...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”. Dicho de

otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

**Sexto.-** La competencia para aprobar el Convenio corresponderá al Presidente de la Diputación, en virtud del artículo 34.1.f) de la LRBRL. No obstante, haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 34.2 de la LRBRL y el artículo 63 del ROFRJEL, mediante Decreto de la Presidencia de fecha 9 de julio de 2019, ha atribuido a la Junta de Gobierno la competencia para la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros, debiendo entender incluida en esta atribución la competencia para ampliar el plazo de vigencia del Convenio por el que se concede la subvención.

**Séptimo.-** De conformidad con el artículo 20.2 de la LGS y artículo 2 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, la Base de Datos Nacional de Subvenciones deberá recoger información de las subvenciones, por lo que es necesario comunicar la prórroga de la vigencia del Convenio objeto de este informe.

Asimismo, en virtud del artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia la prórroga de la vigencia del Convenio.

Finalmente, de conformidad con el artículo 144.3 de la Ley 40/2015, esta Diputación Provincial deberá mantener actualizado el registro electrónico de los Convenios que haya suscrito."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la Adenda al "Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Villanueva del Duque para la construcción de Alojamiento Rural", cuyo contenido obra en el expediente, acordando una prórroga del plazo de ejecución de la actuación hasta el 31 de marzo de 2024.

**SEGUNDO.-** Publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 20.2 de la LGS, así como en el Portal de Transparencia, la prórroga de la vigencia del Convenio, de conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Villanueva del Duque.

**CUARTO.-** Dar traslado al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial.

7.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, 2021.- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:

7.1.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2021/8197).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 26 del pasado mes de abril, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 se realiza en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria, se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2021 y fueron publicadas en el BOP de Córdoba nº 36 de 23 de febrero de 2021.

3º.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre del año 2021 ha adoptado Resolución definitiva de la "Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental, 2021" en la que se encuentra la actuación **LOPD**.

4º.- Con fecha 14 de noviembre de 2022 el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba informa al Ayuntamiento de **LOPD**, de conformidad a la Base 16 de la Convocatoria de subvenciones que *"La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General. En consecuencia, las subvenciones por importe inferior a 60.000 euros podrán justificarse mediante cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente información, realizada conforme a los contenidos mínimos especificados en el Anexo III:*

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Cuanta publicidad y material de difusión haya generado la actividad, conforme a la base 13 de esta convocatoria.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, es decir, antes del 19 de diciembre de 2022."

5º.- Con fecha 23 de enero de 2023 se notifica al Ayuntamiento de **LOPD** requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro por parte del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, en la que expresamente se dice: "En relación con la subvención concedida a ese Ayuntamiento para la actividad para la actividad **LOPD**, al haber finalizado el plazo de justificación y no haberse presentado ésta dentro de las fechas previstas en la convocatoria de la subvención, se le informa que se le concede un plazo improrrogable de 15 días para presentar dicha justificación, transcurrido el cuál se iniciará expediente de reintegro de acuerdo al Artículo 37. 1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Base 18.2 de la Convocatoria.

El incumplimiento de la justificación es causa de reintegro de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones."

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que "El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y

*condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."*

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 dispone que *"La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."*

Y la Base 18 de la citada convocatoria respecto del reintegro de cantidades percibidas, dice: *"En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:.... 3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación"*.

**III.-** Notificado el requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de **LOPD**, previamente informado, de la documentación justificativa y del plazo de presentación, la entidad beneficiaria no presenta alegaciones ni documentación en el plazo de 15 días concedido, incumpliendo con la obligación de justificación exigible conforme a la normativa de las subvenciones y a las reglas de la convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021.

**IV.-** Atendiendo a lo anterior, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *"Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención."*

Así, procede el reintegro de la actuación subvencionada **LOPD** por importe de 10.000 €

A dicha cantidad, se ha sumado los intereses de demora conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá *"la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro"*. Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que *"el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%"*.

**V.-** El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

**VI.-** De conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 38/2003, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención."

Visto lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de **LOPD** por la cantidad de 10.000,00 € (DIEZ MIL EUROS) más los intereses de demora que se devenguen conforme artículos 37.1 y 38 de la LGS, por incumplimiento de justificación total de la subvención concedida para la ejecución del proyecto **LOPD**, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A) año 2021.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de **LOPD**, un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de **LOPD**.

7.2.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2021/8140).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 26 del pasado mes de abril, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 se realiza en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria, se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2021 y fueron publicadas en el BOP de Córdoba nº 36 de 23 de febrero de 2021.

3º.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre del año 2021 ha adoptado Resolución definitiva de la "Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental, 2021" en la que se encuentra la actuación del **LOPD**

4º.- Con fecha 14 de noviembre de 2022 el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba informa al Ayuntamiento de **LOPD**, de conformidad a la

Base 16 de la Convocatoria de subvenciones que "La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General. En consecuencia, las subvenciones por importe inferior a 60.000 euros podrán justificarse mediante cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente información, realizada conforme a los contenidos mínimos especificados en el Anexo III:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Cuanta publicidad y material de difusión haya generado la actividad, conforme a la base 13 de esta convocatoria.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, es decir, antes del 19 de diciembre de 2022."

5º.- Con fecha 23 de enero de 2023 se notifica al Ayuntamiento de **LOPD** requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro por parte del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, concediéndole un plazo improrrogable de 15 días para presentar justificación completa de la subvención concedida.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que "El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y

*condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."*

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 dispone que *"La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."*

Y la Base 18 de la citada convocatoria respecto del reintegro de cantidades percibidas, dice: *"En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:.... 3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación"*.

III.- A la vista de la documentación presentada por el Ayuntamiento de **LOPD**, el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba realizó requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro a la entidad beneficiaria por falta de justificación al haber finalizado el plazo de justificación y haber presentado una cuenta justificativa no correspondiente con la memoria justificativa, siendo necesario la presentación de *"Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación"*, sin que el Ayuntamiento de **LOPD** haya presentado la correcta y completa justificación.

IV.- Atendiendo a lo anterior, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *"Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención."*

Así, procede el reintegro de la obra subvencionada **LOPD**

A dicha cantidad, se ha sumado los intereses de demora conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá *"la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro"*. Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que *"el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%"*.

V.- El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

VI.- De conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 38/2003, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en

sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro al **LOPD** por la cantidad de 5.000,00 € (CINCO MIL EUROS) más los intereses de demora que se devenguen conforme artículos 37.1 y 38 de la LGS, por incumplimiento de justificación total de la subvención concedida para la ejecución del proyecto **LOPD**, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad B) año 2021.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de **LOPD**, un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de **LOPD**.

7.3.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2021/8181).- Al pasar a conocerse el expediente instruido, igualmente, en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 26 del pasado mes de abril, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 se realiza en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria, se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2021 y fueron publicadas en el BOP de Córdoba nº 36 de 23 de febrero de 2021.

3º.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre del año 2021 ha adoptado Resolución definitiva de la "Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental, 2021" en la que se encuentra la actuación **LOPD**.

4º.- El Ayuntamiento de **LOPD** a través del Registro de la Diputación de Córdoba presenta el 31 de diciembre de 2021, número 2021/65360, solicitud de prórroga para inicio de actuación subvencionada. Prórroga que es rechazada a la vista del Informe de la Jefa del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba por extemporánea al haber sido realizada fuera del plazo determinado en la Base 15 de la convocatoria de la subvención

5º.- Con fecha 16 de noviembre de 2022 el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba informa al Ayuntamiento de **LOPD**, de conformidad a la Base 16 de la Convocatoria de subvenciones que *"La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General. En consecuencia, las subvenciones por importe inferior a 60.000 euros podrán justificarse mediante cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente información, realizada conforme a los contenidos mínimos especificados en el Anexo III:*

a) *Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*

b) *Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.*

c) *Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*

d) *En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.*

e) *Cuanta publicidad y material de difusión haya generado la actividad, conforme a la base 13 de esta convocatoria.*

*La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, es decir, antes del 19 de diciembre de 2022."*

6º.- Con fecha 24 de enero de 2023 se notifica al Ayuntamiento de **LOPD** requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro por parte del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, en la que expresamente se dice: *"En relación con la subvención concedida a ese Ayuntamiento para la actividad **LOPD**, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A) año 2021, por valor de 8.000 €, al haber finalizado el plazo de justificación y no haberse presentado ésta dentro de las fechas previstas en la convocatoria de la subvención, se le informa que se le concede un plazo improrrogable de 15 días para presentar dicha justificación, transcurrido el cuál se iniciará expediente de reintegro de acuerdo al Artículo 37. 1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Base 18.2 de la Convocatoria.*

*El incumplimiento de la justificación es causa de reintegro de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones."*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: *"Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."*

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 dispone que *"La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."*

Y la Base 18 de la citada convocatoria respecto del reintegro de cantidades percibidas, dice: *"En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:.... 3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación"*.

III.- Notificado el requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de LOPD, previamente informado, de la documentación justificativa y del plazo de presentación, la entidad beneficiaria no presenta alegaciones ni documentación en el plazo de 15 días concedido, incumpliendo con la obligación de justificación exigible conforme a la normativa de las subvenciones y a las reglas de la convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021.

IV.- Atendiendo a lo anterior, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *"Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención."*

Así, procede el reintegro de la obra subvencionada LOPD por importe de 8.000 €

A dicha cantidad, se ha sumado los intereses de demora conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá *"la exigencia del interés de demora"*

*correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro". Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que "el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%".*

**V.-** El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

**VI.-** De conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 38/2003, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.-** Iniciar el procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de **LOPD** por la cantidad de 8.000,00 € (OCHO MIL EUROS) más los intereses de demora que se devenguen conforme artículos 37.1 y 38 de la LGS, por incumplimiento de justificación total de la subvención concedida para la ejecución del proyecto **LOPD**, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A) año 2021.

**SEGUNDO.-** Conceder al Ayuntamiento de **LOPD**, un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de **LOPD**.

**7.4.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2021/8128).-** Seguidamente pasa a tratarse el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 5 del mes de mayo en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba,

que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 se realiza en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria, se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2021 y fueron publicadas en el BOP de Córdoba nº 36 de 23 de febrero de 2021.

3º.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre del año 2021 ha adoptado Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2021, en la que se encuentra la actuación **LOPD**.

4º.- Con fecha 14 de noviembre de 2022 el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba informa al Ayuntamiento de **LOPD**, de la obligación de justificación de conformidad a la Base 16 de la Convocatoria de subvenciones. Y con fecha 24 de enero de 2023 se notifica al Ayuntamiento de **LOPD** requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro por parte del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, en el que expresamente se dice: *"En relación con la subvención concedida a ese Ayuntamiento para la actividad **LOPD**, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad B) año 2021, por valor de 1.375 €, al haber finalizado el plazo de justificación y no haberse presentado ésta dentro de las fechas previstas en la convocatoria de la subvención, se le informa que se le concede un plazo improrrogable de 15 días para presentar dicha justificación, transcurrido el cuál se iniciará expediente de reintegro de acuerdo al Artículo 37. 1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Base 18.2 de la Convocatoria."*

5º.- El Ayuntamiento de **LOPD** presenta el 31 de enero de 2023, con nº de entrada registro 6056, documentación justificativa requerida.

6º.- Con fecha 9 de febrero de 2023 el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba notifica al Ayuntamiento de **LOPD** que la cuenta justificativa presentada no se ajusta a la Base 6 de la Convocatoria y le requiere para que justifique adecuadamente la ejecución de la actividad subvencionada.

7º.- Con fecha 16 de febrero de 2023, el Ayuntamiento de **LOPD** presenta escrito en el que manifiesta que la justificación *"es correcta habiéndose ejecutado este proyecto con la empresa **LOPD**."*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22.09.2016) y su modificación aprobada por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2019 (BOP n.º 242 de 23.12.2019)

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: *"Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."*

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 dispone que *"La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."*

Y la Base 18 de la citada convocatoria respecto del reintegro de cantidades percibidas, dice: *"En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:.... 3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación"*.

III.- Las bases de la convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 distingue dos tipos de modalidades: Modalidad A: Inversión y Modalidad B: Gasto Corriente, estando incluida la actuación **LOPD** en la Modalidad B. Y si bien el Ayuntamiento de **LOPD** presenta documentación justificativa, entiende el Departamento de Medio Ambiente que ésta no se ajusta a lo previsto en la Base 6 de la convocatoria: *"Dentro de la Modalidad B, no se podrá subcontratar más del 50% de la actividad"*, y así se lo hace saber el 9 de febrero de 2023 en requerimiento, que dice: *"de acuerdo al Artículo 6. Gastos subvencionables de las Bases que regían la convocatoria, dentro de la Modalidad B Gasto Corriente, la entidad local no podrá contratar con una única empresa más del 50% de la actividad. Habiendo presentado ese Ayuntamiento dentro de la cuenta justificativa las facturas pertenecientes a único proveedor y no ajustándose a la mencionada Base de la Convocatoria"*.

Tanto en la cuenta simplificada como en las facturas y justificante de pago de las mismas aparece únicamente una empresa, "**LOPD**", con la que se contrata el 100% de la actividad subvencionada, en contra del límite del 50% de contratación fijado en la citada base 6 de la convocatoria. El Ayuntamiento de **LOPD** en el escrito de fecha 16 febrero de 2023 manifiesta que el proyecto se ha ejecutado con la empresa citada..

IV.- Atendiendo a lo anterior, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *"Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la*

*actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención."*

Así, procede el reintegro parcial de la subvención de la actuación **LOPD** por importe de 687,50 €.

A dicha cantidad, se ha sumado los intereses de demora conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá *"la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro"*. Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que *"el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%"*.

**V.-** El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

**VI.-** De conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 38/2003, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención."

Visto lo anterior y en armonía con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.-** Iniciar el procedimiento de reintegro parcial al Ayuntamiento de **LOPD** por la cantidad de 687,50 € (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS) más los intereses de demora que se devenguen conforme artículos 37.1 y 38 de la LGS, por incumplimiento de justificación de la subvención concedida para la ejecución del proyecto **LOPD**, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad B) año 2021.

**SEGUNDO.-** Conceder al Ayuntamiento de **LOPD**, un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de **LOPD**.

**7.5.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2021/8188).**- A continuación se da cuenta de informe-propuesta suscrito por firmado por la Técnica de Administración General adscrita del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe del mismo, firmado el pasado día 5 de mayo, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y

Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 se realiza en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria, se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2021 y fueron publicadas en el BOP de Córdoba nº 36 de 23 de febrero de 2021.

3º.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre del año 2021 ha adoptado Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2021, en la que se encuentra la actuación **LOPD**.

4º.- Con fecha 15 de noviembre de 2022 el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba informa al Ayuntamiento de **LOPD**, de la obligación de justificación de conformidad a la Base 16 de la Convocatoria de subvenciones.

5º.- El Ayuntamiento de **LOPD** presenta el 25 de noviembre de 2022, con nº registro 64106, documentación justificativa requerida.

6º.- Con fecha 23 de enero de 2023 se notifica al Ayuntamiento de **LOPD** requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro efectuado por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba en el que se le indica que la cuenta justificativa presentada no se ajusta a la Base 6 de la Convocatoria y le requiere para que un plazo de 15 días, justifique adecuadamente la ejecución de la actividad subvencionada.

7º.- El Ayuntamiento de **LOPD**, no presenta en el citado plazo alegaciones ni documentación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP Nº 182 de 22.09.2016) y su modificación aprobada por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2019 (BOP n.º 242 de 23.12.2019)

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: *"Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."*

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 dispone que *"La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."*

Y la Base 18 de la citada convocatoria respecto del reintegro de cantidades percibidas, dice: *"En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:.... 3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación"*.

III.- Las bases de la convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 distingue dos tipos de modalidades: Modalidad A: Inversión y Modalidad B: Gasto Corriente, estando incluida la actuación **LOPD** en la Modalidad B. Y si bien el Ayuntamiento de **LOPD** presenta documentación justificativa, entiende el Departamento de Medio Ambiente que ésta no se ajusta a lo previsto en la Base 6 de la convocatoria, por lo que se le hace el requerimiento preceptivo previo al inicio del procedimiento de reintegro en los siguientes términos: *"de conformidad con la justificación presentada por Registro de Entrada de la Diputación de Córdoba de fecha 25/11/2022 y número DIP/RT/E/2022/64106, he de informarle que de acuerdo al Artículo 6. Gastos subvencionables de las Bases que regían la convocatoria, dentro de la Modalidad B Gasto Corriente, la entidad local no podrá contratar con una única empresa más del 50% de la actividad. Habiendo presentado ese Ayuntamiento dentro de la cuenta justificativa una sola factura perteneciente a único proveedor y no ajustándose a la memoria presentada en la solicitud, se le requiere para que se justifique adecuadamente la ejecución de la actividad subvencionada"*. A dicho requerimiento, el Ayuntamiento de **LOPD** no presenta documentación ni alegaciones.

En la cuenta justificativa se identifica como acreedor de la actuación a una sola empresa, la entidad **"LOPD"**, con la que se contrata el 100% de la actividad subvencionada, en contra del límite del 50% de contratación fijado en la citada base 6 de la convocatoria.

IV.- Atendiendo a lo anterior, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *"Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención."*

Así, procede el reintegro parcial de la subvención de la actuación **LOPD** por importe de 1.760,79 €.

A dicha cantidad, se ha sumado los intereses de demora conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá *"la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro"*. Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que *"el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%"*.

**V.-** El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

**VI.-** De conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 38/2003, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.-** Iniciar el procedimiento de reintegro parcial al Ayuntamiento de **LOPD** por la cantidad de 1.760,79 € (MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS) más los intereses de demora que se devenguen conforme artículos 37.1 y 38 de la LGS, por incumplimiento de justificación de la subvención concedida para la ejecución del proyecto **LOPD**, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad B) año 2021.

**SEGUNDO.-** Conceder al Ayuntamiento de **LOPD**, un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de **LOPD**.

**8.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, 2022 (GEX 2022/10942).-** Se pasa a conocer el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Servicios y Obras Municipales que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnico de Administración General adscrita a dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 5 del mes de mayo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"A instancia del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, la Técnico de Administración General del Servicio de Obras y Servicios Municipales del Área de Asistencia Técnica a los Municipios, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que suscribe, informa lo siguiente,

## ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2022 se realiza en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria, se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 8 de febrero de 2022 y fueron publicadas en el BOP de Córdoba nº 36 de 22 de febrero de 2022.

3º.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio del año 2022 ha adoptado Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2022, en la que se encuentra la actuación **LOPD**

4º.- Con fecha 24 de enero de 2023 se notifica al Ayuntamiento de **LOPD** requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro efectuado por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba en el que se le indica que la cuenta justificativa presentada no se ajusta a la Base 6 de la Convocatoria y le requiere para que un plazo de 15 días, justifique adecuadamente la ejecución de la actividad subvencionada

5º.- El Ayuntamiento de **LOPD**, no presenta en el citado plazo alegaciones ni documentación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2022
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016

(BOP N° 182 de 22.09.2016) y su modificación aprobada por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2019 (BOP n.º 242 de 23.12.2019)

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: *"Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."*

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 dispone que *"La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."*

Y la Base 18 de la citada convocatoria respecto del reintegro de cantidades percibidas, dice: *"En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:.... 3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación"*.

III.- Las bases de la convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2022 distingue dos tipos de modalidades: Modalidad A: Inversión y Modalidad B: Gasto Corriente, estando incluida la ejecución LOPD en la Modalidad B. Y si bien el Ayuntamiento de LOPD presenta documentación justificativa, entiende el Departamento de Medio Ambiente que ésta no se ajusta a lo previsto en la Base 6 de la convocatoria, por lo que se le hace el requerimiento preceptivo previo al inicio del procedimiento de reintegro en los siguientes términos: *"de conformidad con la justificación presentada por Registro de Entrada de la Diputación de Córdoba de fecha 16/12/2022 y número DIP/RT/E/2022/69602, he de informarle que de acuerdo al Artículo 6. Gastos subvencionables de las Bases que regían la convocatoria, dentro de la Modalidad B Gasto Corriente, la entidad local no podrá contratar con una única empresa más del 50% de la actividad. Habiendo presentado ese Ayuntamiento dentro de la cuenta justificativa una sola factura perteneciente a único proveedor y no ajustándose a la memoria presentada en la solicitud, se le requiere para que se justifique adecuadamente la ejecución de la actividad subvencionada."* Sin embargo, a dicho requerimiento, el Ayuntamiento de LOPD no presenta documentación ni alegaciones.

En la cuenta justificativa se identifica como acreedor de la actuación a una sola empresa, la entidad "LOPD", con la que se contrata el 100% de la actividad subvencionada, en contra del límite del 50% de contratación fijado en la citada base 6 de la convocatoria. Además, el detalle de ingresos o subvenciones no concuerda con el importe subvencionado por la Diputación Provincial de Córdoba.

**IV.-** Atendiendo a lo anterior, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *"Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención."*

Así, procede el reintegro parcial de la subvención de la actuación **LOPD** por importe de 2.400,00 €.

A dicha cantidad, se ha sumar los intereses de demora conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá *"la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro"*. Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que *"el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%"*.

**V.-** El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

**VI.-** De conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 38/2003, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención.

En virtud de lo expuesto, se propone que por la Junta de Gobierno se dicte la siguiente

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Iniciar el procedimiento de reintegro parcial al Ayuntamiento de **LOPD** por la cantidad de 2.400,00 € (**DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS**) más los intereses de demora que se devenguen conforme artículos 37.1 y 38 de la LGS, por incumplimiento de justificación de la subvención concedida para la ejecución **LOPD**, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad B) año 2022.

**SEGUNDO.-** Conceder al Ayuntamiento de **LOPD**, un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de **LOPD**."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que ostenta por delegación de la Presidencia hecha mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA EN PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (OEP 2017 Y 2020).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 19 del pasado mes de abril, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso- oposición, de **6 plazas de Auxiliar Administrativo/a**, incluidas en el turno libre de personal funcionario de las Ofertas de Empleo Público de 2017 y 2020, el Tribunal Calificador nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha 10 de febrero de 2023, según consta en expediente GEX 2021/12634, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de los/as siguientes aspirantes:

- D. LOPD
- D. LOPD
- D<sup>a</sup> LOPD
- D. LOPD
- D<sup>a</sup> LOPD
- D. LOPD

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación del proceso selectivo.
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.
- c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.
- d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria."

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

1.- Que las plazas se encuentran incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2017 y 2020 (publicadas en BOP de Córdoba núm. 237, de 18 de diciembre de 2017 y BOP n.º 246, de 29 de diciembre de 2020) con los números:

- OEP 2017: 67, 260 y 446.
- OEP 2020: 225, 259 y 223.

2.- Que en la Oferta de Empleo Público del año 2021 (publicada en BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021; y corrección de errores en BOP núm. 105, de 3 de junio de 2022), aprobada y tramitada en los expedientes GEX núms. 2021/45171 y 2022/20934, se contemplan las plazas de personal funcionario y laboral vinculadas a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. En el Anexo 4 se incluyen las plazas de personal funcionario objeto de estabilización, entre ellas, las plazas núm. 260 y 446 de Auxiliar Administrativo/a. A su vez, en el Anexo 7 de la citada Oferta de

Empleo Público se relacionan las plazas ofertadas y convocadas de personal funcionario y laboral que se sustituyen por otras al resultar afectadas por el proceso de estabilización, según el artículo 2 del mencionado Real Decreto-ley . En concreto la plaza 260 se sustituye por la plaza 706 y la plaza 446 se sustituye 226. En el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de junio de 2022 se publicó una corrección de errores en la Oferta de Empleo Público del año 2021, en concreto en su Anexo 4 Tasa Adicional de estabilización, se sustituye la plaza 226 de Auxiliar Administrativo/a por la plaza 222 de Auxiliar Administrativo.

3.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 154, de 12 de agosto de 2020, BOJA núm. 61, de 31 de marzo de 2021 y convocatoria en el BOE núm. 132, de 3 de junio de 2021.

4.- Que con fecha 10 de febrero de 2023 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

5.- Que dentro del correspondiente plazo, los/as interesados/as han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 10ª, en relación con la 2ª y Anexo VI), para poder ser nombrados/as en las plazas de Auxiliar Administrativo/a( Escala Administración General, Subescala Auxiliar Administrativo, Grupo C, Subgrupo C2).

#### **Ante lo expuesto, procede:**

1º.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP núm. 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe **el nombramiento en las plazas de plantilla en la categoría de Auxiliar Administrativo/a** a las personas interesadas que se indican:

Nombre y Apellidos	NIF	N.º Plaza	Código Puesto	Destino
D. LOPD	***5269**	706	0390	Servicio de Recursos Humanos
D. LOPD	***4196**	223	0069	Secretaría General
Dª LOPD	***9828**	225	0626	Servicio de Carreteras
D. LOPD	***9815**	222	0942	Servicio de Bienestar Social
Dª LOPD	***5120**	259	0916	Servicio Atención Personas Discapacidad Intelectual
D. LOPD	***3393**	67	0296	Servicio de Contratación

2º.- Que las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

3º.- Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de Fondos de esta Diputación, percibiendo los/as interesados/as las retribuciones que constan en el expediente, referidas a los puestos de trabajo que se indican desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el 16 de mayo de 2023.

4º.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a los/as opositores/as nombrados/as que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

5º.- El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

Visto lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

10.- CORRECCIÓN DE ERROR EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020 (GEX 2023/37191).- Se pasa a conocer el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 4 del mes de mayo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2020, aprobó por unanimidad la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2020. Dicha Oferta se publicó en el BOP n.º 246, de 29 de diciembre de 2020. Dentro del turno libre de personal funcionario, esta Oferta incluía, 2 plazas de Técnico/a Especialista Inventario Artístico, con los números 872 y 926, indicándose que ambas plazas están clasificadas en el Grupo A, Subgrupo A2.

Las citadas plazas fueron creadas en las plantillas presupuestarias correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019 clasificándolas en el Grupo A, Subgrupo A1.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **Primero: Normativa aplicable.**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Segundo: Fondo del asunto**

De acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "*Las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*"

El error advertido se encuentra en el Subgrupo de Clasificación de las dos plazas de Técnico/a Especialista Inventario Artístico.

En cuanto a la competencia para aprobar la corrección de errores corresponde al mismo órgano que dictó el acto. En este caso la competencia para la aprobación de la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con el artículo 34.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia corresponde al Presidente de la Diputación Provincial. Si bien, en el caso de la Diputación Provincial

de Córdoba, esta competencia ha sido delegada en el Junta de Gobierno, según el Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019 e insertado en el Libro de Resoluciones con el n.º 2019/3870 ( BOP n.º 146, de 1 de agosto de 2019.)

De este modo la corrección de errores que procede es la siguiente:

Donde dice:

plazas de nuevo ingreso, personal funcionario, turno libre:

<b>Vacantes</b>	<b>Categoría</b>	<b>Grupo</b>	<b>Subgrupo</b>	<b>Nº</b>
872 y 926	Tco/a Especialista Inventario Artístico	A	A2	2

Debe decir:

plazas de nuevo ingreso, personal funcionario, turno libre:

<b>Vacantes</b>	<b>Categoría</b>	<b>Grupo</b>	<b>Subgrupo</b>	<b>Nº</b>
872 y 926	Tco/a Especialista Inventario Artístico	A	A1	2

De acuerdo con todo lo expuesto, la que suscribe, propone a la Junta de Gobierno, como órgano competente en la materia, que adopte acuerdo de corrección del error indicado. "

En armonía con lo anterior y con la propuesta que obra en el expediente firmada por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, por la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y por el Sr. Diputado Delegado de Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente corrección de errores en la Oferta de Empleo Público de esta Diputación correspondiente al ejercicio 2020, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Donde dice:

plazas de nuevo ingreso, personal funcionario, turno libre:

<b>Vacantes</b>	<b>Categoría</b>	<b>Grupo</b>	<b>Subgrupo</b>	<b>Nº</b>
872 y 926	Tco/a Especialista Inventario Artístico	A	A2	2

Debe decir:

plazas de nuevo ingreso, personal funcionario, turno libre:

Vacantes	Categoría	Grupo	Subgrupo	Nº
872 y 926	Tco/a Especialista Inventario Artístico	A	A1	2

SEGUNDO.- Publicar esta corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

11.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE DOS PLAZAS DE TÉCNICO/A ESPECIALISTA INVENTARIO ARTÍSTICO (OEP 2020) (GEX 2023/21431).- Se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal, conformado por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 4 del mes de mayo en curso que presenta el siguiente tenor literal:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria del día 9 de diciembre de 2020, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2020, turno libre y promoción interna, la cual se publicó en BOP núm 246, de 29 de diciembre de 2020. En la misma se incluyen, entre otras, dos plazas de Técnico/a Especialista Inventario Artístico con números 872 y 926.

En expediente GEX 2020/37191 consta corrección de error en dicha Oferta de Empleo Público.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

##### **Primero: Normativa aplicable.**

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TR/EBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/191, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos para la selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

## **Segundo: Fondo del asunto.**

Las Bases propuestas sometidas a informe, incluidas en expediente electrónico GEX 2023/21431, establecen las normas generales y específicas que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de dos plazas de **Técnico/a Especialista Inventario Artístico** (OEP 2020).

De acuerdo con lo establecido en el art. 70 (TR/EBEP), la Oferta de empleo público (o instrumento similar) *“comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../...”* En todo caso, la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

Las Bases del proceso selectivo incluyen:

- Requisitos que deben reunir los aspirantes, además de la titulación académica exigida.

- Sistema selectivo elegido: Oposición.

De acuerdo con el artículo 61.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *“Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos. Y el mismo artículo establece en su apartado segundo que “los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.”*

La oposición consiste en tres ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio. En ella se incluyen pruebas de aptitud o conocimientos con al menos un ejercicio de carácter práctico.

- Se garantiza el anonimato de los aspirantes en la realización de ejercicios escritos. Se incluyen los programas de temas que han de regir las pruebas (incluyendo materias comunes y materias específicas) y los sistemas de calificación de los ejercicios.

- Respecto al Tribunal de selección, con composición predominantemente técnica, cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza convocada. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Además, se recoge la participación de observadores, a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de las Mesas de negociación; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal.

Estas Bases se ajustan a las disposiciones legales en la materia y en particular, al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al artículo 91.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y al Real Decreto 896/1991, de 7 de junio (en lo que no contradice al TR/EBEP).

### **Tercero: Competencia y publicación.**

La competencia para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 9 de julio de 2019 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 146, de 1 de agosto, de 2019).

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de *2 plazas de Técnico/a Especialista Inventario Artístico*, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2020."

De conformidad con lo anterior y con la propuesta que obra en el expediente firmada por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, por la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y por el Sr. Diputado Delegado de Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases de convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de dos plazas de Técnico/a Especialista Inventario Artístico (OEP 2020), cuyo contenido obra en el expediente.

SEGUNDO.- Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

12.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE CINCO PLAZAS DE DELINEANTE (OEP 2020 Y 2022) (GEX 2023/21433).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal, conformado por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 4 del mes de mayo en curso que presenta el siguiente tenor literal:

## "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero:** La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria del día 9 de diciembre de 2020, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2020, con plazas de turno libre y promoción interna, la cual se publicó en BOP núm 246, de 29 de diciembre de 2020 (GEX 2020/37191). En la misma se incluyen, entre otras, dos plazas de Delineante con números: 231 y 559. En dicho acuerdo se indica que *“las plazas de Delineante (Grupo C, Subgrupo C1) de personal funcionario, incluidas en el turno libre, en la plantilla presupuestaria para el ejercicio 2021 aparecerán reclasificadas en el Grupo B previsto en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, todo ello de conformidad con la sentencia n.º 208, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Córdoba, dictada en el Procedimiento Abreviado n.º 211/2018.”*

**Segundo:** La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria del día 11 de octubre de 2022, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2022, con plazas de turno libre, promoción interna y funcionarización, la cual se publicó en BOP núm. 201, de 19 de octubre de 2022 (GEX 2022/42977).

En la misma se incluyen, entre otras tres plazas de Delineante con números: 208, 976 y 977.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero: Normativa aplicable.**

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TR/EBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/191, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos para la selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

## Segundo: Fondo del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Oferta de empleo público (o instrumento similar) *“comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../...”* En todo caso, *la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”*.

Las Bases propuestas sometidas a informe, incluidas en expediente electrónico GEX 2023/21433, establecen las normas generales y específicas que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de **cinco plazas de Delineante** (dos incluidas en la OEP 2020 y tres en la OEP 2022).

Dicha **acumulación** procede en consonancia con lo previsto en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la acumulación de procedimientos que guarden identidad sustancial o íntima conexión, el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece los principios de la actuación de las Administraciones Públicas, y los artículos del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, 1.3 (que señala como fundamento de actuación, entre otros, la eficacia en la planificación y gestión de los recursos humanos) y 55. 2, (que establece como uno de los principios rectores del empleo público “ la agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección”).

Las Bases del proceso selectivo incluyen:

- Requisitos que deben reunir los aspirantes, además de la titulación académica exigida.

- Sistema selectivo elegido: Oposición.

De acuerdo con el artículo 61.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *“Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos. Y el mismo artículo establece en su apartado segundo que “los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.”*

La oposición consiste en dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio. En ella se incluyen pruebas de aptitud o conocimientos con al menos un ejercicio de carácter práctico.

- Se garantiza el anonimato de los aspirantes en la realización de ejercicios escritos. Se incluyen los programas de temas que han de regir las pruebas (incluyendo materias comunes y materias específicas) y los sistemas de calificación de los ejercicios.

- Respecto al Tribunal de selección, con composición predominantemente técnica, cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales

deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza convocada. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Además, se recoge la participación de observadores, a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de las Mesas de negociación; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal.

Estas Bases se ajustan a las disposiciones legales en la materia y en particular, al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al artículo 91.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y al Real Decreto 896/1991, de 7 de junio (en lo que no contradice al TR/EBEP).

### **Tercero: Competencia y publicación.**

La competencia para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 9 de julio de 2019 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 146, de 1 de agosto, de 2019).

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de cinco plazas de **Delineante**, incluidas dos en la Oferta de Empleo Público de 2020 y tres en la Oferta de Empleo Público de 2022."

En armonía con lo anterior y con la propuesta que obra en el expediente firmada por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, por la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y por el Sr. Diputado Delegado de Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar las Bases de convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de cinco plazas de Delineante (OEP 2020 y 2022), cuyo contenido obra en el expediente.

**SEGUNDO.-** Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

13.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE SEIS PLAZAS DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A, SEIS PLAZAS DE INGENIERO/A TÉCNICO/A DE OBRAS PÚBLICAS Y TRES PLAZAS DE INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL (OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE 2020, 2021 Y 2022) (GEX 2023/21439).- Se pasa a tratar el expediente de referencia que ha sido tramitado, igualmente, en el Servicio de Recursos Humanos y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y conformado por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 4 del mes de mayo en curso que presenta el siguiente tenor literal:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria del día 9 de diciembre de 2020, aprobó la Oferta de Empleo Público (OEP) correspondiente al ejercicio de 2020, con plazas de turno libre y promoción interna (BOP núm. 246, de 29 de diciembre de 2020), tramitada en *GEX núm. 2020/37191*. En la misma se incluyen, entre otras, cuatro plazas de Arquitecto/a Técnico (núms. 723, 728, 791 y 137), tres de Ingeniero/a Técnico de Obras Públicas (núms. 927, 928 y 930), y dos de Ingeniero/a Técnico Industrial (núms. 734 y 373).

**Segundo.-** La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria del día 28 de diciembre de 2021, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2021 (*BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021; correcciones de errores en BB.OO. de la Provincia núm. 105, de 3 de junio de 2022; núm. 201, de 19 de octubre de 2022, y núm. 229, de 30 de noviembre de 2022*).

En la Oferta de Empleo Público del año 2021 y sus correcciones de errores, aprobadas y tramitadas, respectivamente, en los expedientes *GEX núms. 2021/45171, 2022/20934, 2022/42998 y 2022/52136*, se contemplaban, entre otras, las plazas de personal funcionario y laboral vinculadas a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, si bien su **Anexo 4** sólo relacionaba las plazas de personal funcionario objeto de estabilización. Así:

<i>Arquitecto/a Técnico/a</i>	<i>A/A2</i>	<i>1</i>	<b>791</b>
<i>Ingeniero/a Técnico/a Industrial</i>	<i>A/A2</i>	<i>2</i>	<b>373</b> <b>734</b>
<i>Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas</i>	<i>A/A2</i>	<i>4</i>	<b>927</b> <b>928</b> <b>930</b> <b>963</b>

Igualmente, en el **Anexo 8** de la referida Oferta de Empleo Público-2021, referida a las **plazas ofertadas y no convocadas a extraer de las Ofertas de Empleo Público por resultar afectadas al proceso de estabilización** en los términos contemplados en su Anexo 4, según el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021 de referencia., se extraía, entre otras, la siguiente plaza de la Oferta de Empleo Público del año 2020:

<i>Arquitecto/a Técnico/a</i>	<b>791</b>
-------------------------------	------------

A su vez, en el **Anexo 9** de la citada Oferta de Empleo Público-2021 se incluían las **plazas ofertadas y no convocadas de personal funcionario y laboral que se sustituían por otras al resultar afectadas por el proceso de estabilización** en los términos contemplados en su Anexo 4, según el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021 de referencia. En dicho Anexo 9 se recogían, entre otras, las siguientes plazas ofertadas, no convocadas que se sustituían por otras plazas para vincularla a la Oferta de Empleo Público del año 2020:

<b>Plaza</b>	<b>Código actual</b>	<b>Código nuevo</b>
<i>Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas</i>	927	<b>965</b>
<i>Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas</i>	928	<b>962</b>
<i>Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas</i>	930	<b>839</b>
<i>Ingeniero/a Técnico/a Industrial</i>	734	<b>946</b>
<i>Ingeniero/a Técnico/a Industrial</i>	373	<b>837</b>

**Tercero.-** Por otro lado, la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2022, aprobó la modificación de la Oferta de Empleo Público del año 2020, al detraerse de la misma la plaza número 137 de Arquitecto/a Técnico/a por ejecución de la Sentencia dictada el día 2 de diciembre de 2020 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con motivo del Recurso de Apelación interpuso la representación de don Rafael Rodríguez López, nombrándose al mismo como funcionario de carrera con la categoría de Arquitecto Técnico en la plaza 137 (*expediente en GEX núm. 2023/18541*).

En virtud de esta modificación, las plazas de Arquitecto/a Técnico/a incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2020 reservadas al turno libre de personal funcionario son las 723, 728 y 791 (ésta, a su vez, detraída del Anexo 8 de la Oferta de Empleo Público del año 2021).

**Cuarto.-** La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria del día 11 de octubre de 2022, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2022, con plazas de turno libre, promoción interna y funcionarización, la cual se publicó en BOP núm. 201, de 19 de octubre de 2022 (*GEX 2022/42977*).

En la misma se incluyen, entre otras, dos plazas de Arquitecto/a Técnico/a (núms. 725 y 726) y tres plazas de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas (núms. 285, 961 y 964), de acceso libre de personal funcionario.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero.- Normativa aplicable.**

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TR/EBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 896/191, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos para la selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

## **Segundo.- Fondo del asunto.**

Las Bases propuestas sometidas a informe, incluidas en expediente electrónico GEX 2023/21439, establecen las normas generales y específicas que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de seis plazas de Arquitecto/a Técnico/a (OEP-2020, 2021 y 2022), seis plazas de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas (OEP-2020 y 2022) y tres plazas de Ingeniero/a Técnico/a Industrial (OEP-2020 y 2021).

La acumulación de las plazas de la misma categoría incluidas en distintas Ofertas de Empleo Público procede en virtud de los principios de racionalización, agilidad en los procedimientos administrativos, eficacia, economía y eficiencia en la gestión pública, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo establecido en el art. 70 (TR/EBEP), la Oferta de Empleo Público (o instrumento similar) *“comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas .../... En todo caso, la ejecución de la Oferta de Empleo Público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”*.

Las Bases del proceso selectivo incluyen:

- Requisitos que deben reunir los aspirantes, además de la titulación académica exigida.
- Sistema selectivo elegido: Oposición.

De acuerdo con el artículo 61.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *“Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos. Y el mismo artículo establece en su apartado segundo que “los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.”*

La oposición consiste en tres ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio. En ella se incluyen pruebas de aptitud o conocimientos con al menos un ejercicio de carácter práctico.

- Se garantiza el anonimato de los aspirantes en la realización de ejercicios escritos. Se incluyen los programas de temas que han de regir las pruebas (incluyendo materias comunes y materias específicas) y los sistemas de calificación de los ejercicios.

- Respecto al Tribunal de selección, con composición predominantemente técnica, cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza convocada. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Además, se recoge la participación de observadores, a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de las Mesas de negociación; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal.

Estas Bases se ajustan a las disposiciones legales en la materia y en particular, al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al artículo 91.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y al Real Decreto 896/1991, de 7 de junio (en lo que no contradice al TR/EBEP).

### **Tercero.- Competencia y publicación.**

La competencia para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 9 de julio de 2019 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 146, de 1 de agosto).

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de **seis plazas de Arquitecto/a Técnico/a (OEP-2020, 2021 y 2022), seis plazas de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas (OEP-2020 y 2022) y tres plazas de Ingeniero/a Técnico/a Industrial (OEP-2020 y 2021).**"

De conformidad con lo anterior y con la propuesta que obra en el expediente firmada por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, por la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y por el Sr. Diputado Delegado de Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia

mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases de convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de seis plazas de Arquitecto/a Técnico, seis plazas de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas y tres plazas de Ingeniero/a Técnico/a Industrial (Ofertas de Empleo Público de 2020, 2021 y 2022), cuyo contenido obra en el expediente.

SEGUNDO.- Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y diecinueve del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

